

75
Constancia secretaria. 5 de noviembre de 2020. A despacho del señor juez, con memorial presentado por el apoderado judicial del fondo demandante, dentro del presente proceso, quien solicita la suspensión del remate. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1493
HIPOTECARIO
Radicación: 2010-00463
Auto: Suspensión remate.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, noviembre, cinco (05) del año dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO, quien solicita la suspensión de remate programado para el 5 de noviembre del año en curso, por lo que se hace preciso decretar la suspensión de la referida audiencia de remate, en razón a así haberlo solicitado la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la SUSPENSIÓN de la audiencia de remate programada para el 5 de noviembre del año en curso, a las 3:00 p.m. del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 370-5592, casa de habitación ubicada en la carrera 1A No 8N-35 de Yumbo, de propiedad del demandado JOSE RAUL MARTINEZ en razón a así haberlo solicitado el apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 17 NOV 2020

Fecha: _____

Firma: _____

Constancia de secretaria: A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo, 12 de noviembre de 2020.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 1494
Clase auto: continúa con el trámite.
EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTO
Radicación 2020-312
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo, Valle, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Dada la información suministrada por el señor WILLIAM BRAVO PABON quien Afirma que la demandada era su compañera permanente y esta falleció y tiene un hijo menor de edad con la de cujus, aportando como pruebas registro civil de defunción de la demandada YENNY SERNA MONTENEGRO y registro civil de nacimiento del niño SAMUEL BRAVO SERNA, en cual se observa que los padres de este menor es el memorialista y la demandada, por lo que se hace preciso continuar el trámite del presente proceso en contra del señor WILLIAM BRAVO PABON, en su calidad de compañero permanente supérstite, y del niño SAMUEL BRAVO SERNA, en calidad de hijo de la de cujus, el cual es representado legalmente por su señor padre WILLIAM BRAVO PABON, todos ellos herederos de la fallecida YENNY SERNA MONTENEGRO, en su condición de demandada dentro del presente proceso, lo anterior de conformidad a lo normado por el art **Artículo 68 del C.G.P. Sucesión procesal:** "Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador", por lo que el juzgado;

DISPONE:

- CONTINUAR con el presente proceso, TENIENDO como sucesores procesales de la causante, demandada YENNY SERNA MONTENEGRO, al señor WILLIAM BRAVO PABON, en su calidad de cónyuge supérstite y al niño SAMUEL BRAVO SERNA, en calidad de hijo de la de cujus, el cual es representado legalmente por su señor padre WILLIAM BRAVO PABON, de conformidad al art 68 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: 17 NOV 2020

Firma: _____

W

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 663

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00714-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ, quien allega la certificación del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 148

Fecha: 17 NOV 2020

Firma: _____

76

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 13 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 662

Ejecutivo Singular

Rad. 2019-00063-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. CESAR AUGUSTO MONSALVE, quien allega la certificación del envío de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P, dirigida a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 148

Fecha: 17 NOV 2020

Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez para proveer.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1478.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00172-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Considerada la suficiencia de la caución prestada visible a folio 58 de este cuaderno y conforme a lo dispuesto en el Literal a) del Numeral 1º del artículo 590 del C.G.P., y el Parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

ORDENAR la Inscripción de la Demanda sobre el inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-95596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quindío, de propiedad de la sociedad **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES FENIZ S.A.S.**, identificada con NIT Nos. **805.000.929-7**. Oficiése.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>148</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>17 NOV 2020</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

Constancia:

En la fecha se libra Oficio No. 0622, en cumplimiento del auto anterior.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

maral

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1472
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00345-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **DIVISORIA**, presentada por el señor **JULIAN GARCÍA JIMENEZ**, contra las señoras **PATRICIA DE LA PAVA PARRA**, **MARGARITA MARÍA DE LA PAVA PARRA** y **GLORIA DE LA PAVA MARÍN**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

- 1.- En el poder no se menciona el inmueble sobre el cual versa el proceso, debiéndolo describir por su ubicación, cabida y linderos, al igual que el Folio de Matrícula Inmobiliaria.
- 2.- Debe aportar un Folio de Matrícula Inmobiliaria más reciente, toda vez que el adosado data de julio de 2020.
- 3.- No se aporta el dictamen pericial de que trata el Inciso 2º del art. 406 del C.G.P.
- 4.- En el Hecho 1º y la Pretensión 2ª, debe incluir los linderos generales del predio objeto de división, toda vez que el mismo hace parte de un predio de mayor extensión.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

- 1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.
- 2.- **RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **CARLOS ALFONSO YUSTI RAFFO**⁷³, portador de la T.P. No. **27.345** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 148

Fecha: 17 NOV 2020

Firma: _____

maral

⁷³Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo, 26 de octubre de 2020.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0603

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2020-00026-00

Yumbo, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

En virtud a la petición elevada por el togado de la parte demandada, se

RESUELVE:

NEGAR por improcedente la solicitud de suspensión de los descuentos, realizados al demandado **JUAN CARLOS CIFUENTES MAHECHA** por concepto de embargo de salario, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos que nos ocupa, toda vez que al preferirse Mandamiento de Pago en el Numeral *g*) del Interlocutorio No. 413 del 12 de febrero de 2020, se indica *por las cuotas de alimentos y demás conceptos que se sigan causando en el transcurso de la demanda*, pese a limitarse la medida cautelar decretada.

Aparte de lo decantado, se encuentra pendiente fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 390 del C.G.P., donde se proferirá pronunciamiento de fondo sin que se observe que las excepciones propuestas por el mandatario judicial del ejecutado, hayan resultado avantes o probadas dentro del proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

maral

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**
Estado No. 198
Fecha: 17 NOV 2020
Firma: _____

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1475
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00340-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Corresponde a este Recinto Judicial el estudio de la presente demanda **EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO**, presentada por el **BANCO BBVA**, contra la señora **CARINA ESPINOZA BOLAÑOS**, y revisada la misma se observa lo siguiente:

La Escritura Pública No. 2137 del 25 de agosto de 2014 otorgada ante la Notaría Quinta del Círculo de Cali, carece de la anotación de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, debiéndose arrimar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, se

RESUELVE:

1.- Por lo expuesto anteriormente, se **INADMITE** la presente demanda concediendo un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al doctor **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**⁷⁷, portador de la T.P. No. **68.434** del C.S.J., abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. _____

Fecha: **17 NOV 2020**

Firma: _____

⁷⁷Circular PCSJC 19-18 del 09 de julio de 2019 Consejo Superior de la Judicatura – Presidencia.

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00270-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la demanda, reunidos los requisitos, practicado el preliminar y obligatorio examen a la presente acción Ejecutiva con Título Hipotecario de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a los requerimientos de los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR al señor **RICARDO VALENCIA MONDRAGON**, mayor de edad y vecino de Yumbo, pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente proveído a favor del **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$80.000.000** por concepto de capital contenido en el **PAGARÉ No. 15279**.

b.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el **18 DE SEPTIEMBRE DE 2020** hasta el pago total de la obligación.

2.- DECRETAR el Embargo Preventivo sobre el inmueble dado en hipoteca, distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-686238** de la Oficina de Registro y de Instrumentos Públicos de Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 468 numeral 2º del C.G.P., de propiedad del demandado **RICARDO VALENCIA MONDRAGON**, identificado con la C.C. No. **14.944.105**.

3.- Sobre las costas del proceso que se resolverá oportunamente.

4.- ENTERAR al ejecutado que cuenta con un término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación ordenada en el numeral anterior, para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

5.- NOTIFICAR este proveído tal como lo disponen los arts. 290 y 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>148</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	17 NOV 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo, 10 de noviembre de 2020.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0653
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00225-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil-veinte (2020).

Presenta escrito el apoderado actor solicitando el secuestro del inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-306976 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO, con C.C. No. 71.580.756, ubicado en la PARCELACIÓN "CONDADO BEVERLY", ETAPA 1, LOTE No. 2, corregimiento de DAPA, municipio de YUMBO.

Teniendo en cuenta que dicha petición es procedente, se

RESUELVE:

COMISIONAR al señor Alcalde Municipal de Yumbo, para la práctica de la siguiente diligencia:

SECUESTRO del inmueble distinguido bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **370-306976** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA BERRIO**, con C.C. No. **71.580.756**, ubicado en la **PARCELACIÓN "CONDADO BEVERLY", ETAPA 1, LOTE No. 2**, corregimiento de **DAPA**, municipio de **YUMBO**.

De igual manera se le faculta al Comisionado para que subcomisione, designe secuestre, para reemplazarlo y le fije honorarios. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.-

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>148</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>17</u> NOV 2020
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN	
Secretario	

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez para proveer.

Yumbo, 10 de noviembre de 2020.

El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0655

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO

768924003002-2018-00303-00

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

AGRÉGUESE a los autos la diligencia de secuestro completa, enviada por la INSPECCIÓN URBANA DE POLICÍA DE PRIMERA CATEGORÍA DE YUMBO, subsanándose así el requerimiento elevado mediante providencia del 16 de octubre de 2020. Lo anterior, para que obre, conste y sea de conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZ,

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 148

Fecha: 17. NOV 2020

Firma: _____

28

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 10 de noviembre de 2020.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0654
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2020-00261

Yumbo, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta la petición que antecede, signifíquesele al apoderado actor que la solicitud de Aprehensión de la referencia, se rechazó por no haber sido subsanada dentro del término establecido por ley, encontrándose archivada la misma.

Si lo pretendido es el retiro de la demanda, deberá cancelar arancel en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para proceder al retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,


MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 148

Fecha: 17 NOV 2020

Firma: _____